



5º.- Renuncia y nombramiento de los miembros del Patronato.

6º.- Designación de cargos en el Patronato de la Fundación.

7º.- Delegación de facultades para la elevación a público.

8º.- Ruegos y preguntas.

9º.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la reunión.

Que se aprobó por unanimidad el Acta, firmada por la Sra. Secretaria con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, en la que constan aprobados igualmente por unanimidad, sin que lo omitido modifique, altere o condicione lo inserto, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Traslado del Domicilio Fundacional.

Se decide por unanimidad de los asistentes, trasladar el actual domicilio fundacional sito en Berriz (Bizkaia), Caserio Txakursolo, Carretera Mañaria-Vitoria, a Iurreta (Bizkaia), Polígono Santa Apolonia, 2-2.

SEGUNDO.- Modificación, en su caso, del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia del acuerdo anterior, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5º de los Estatutos Fundacionales, que, en adelante y con derogación expresa de su anterior redactado, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Iurreta (Bizkaia), Polígono Santa Apolonia, 2-2. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio fundacional, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del incumplimiento de las finis fundacionales."

TERCERO.- Modificación, en su caso, de los artículos 10° y 11° de los Estatutos Fundacionales.

Ante el conocimiento de los miembros del Patronato del deseo de uno de los Patronos Fundadores de presentar su renuncia a su cargo, se acuerda por unanimidad modificar los artículos 10° y 11° de los Estatutos Fundacionales, que, en adelante y con derogación expresa de sus anteriores redactados, serán del tenor literal siguiente:

"Artículo 10.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. Al menos uno de estos miembros tendrá la condición de "Patrono Fundador", y será uno de las dos personas que han constituido la Fundación, con carácter indefinido. Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de "Patrono no fundador" y serán nombrados por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales, sin limitación alguna."

"Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos nombrados deberán aceptar expresamente al cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del Patronato deberán ser cubiertas en un período inferior a 6 meses.

Cuando sea Patrono una persona jurídica, deberá designar expresamente a una persona física que la represente en el órgano de gobierno, tomándose nota en las actas y libros de la Fundación y anotándose en el Registro de Fundaciones, la identidad de esa persona que actúa como representante."

CUARTO.- Aceptación, en su caso, de la renuncia presentada por la Patrona Fundadora.

Se acuerda por unanimidad de los miembros de Patronato aceptar la renuncia presentada por carta dirigida a la Fundación por la Patrona Fundadora Dña. María Beque Eguren,



cuyos datos personales constan en el Registro de Fundaciones del País Vasco, el pasado 10 de septiembre de 2012.

En consecuencia, CAFES BAQUE, S.L. -Sociedad Unipersonal- (antes, CAFES BAQUE, S.A.) será la única persona que ostente la condición de "Patrono Fundador" de la Fundación.

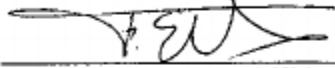
(...)

SÉPTIMO.- Delegación de facultades para la elevación a público del acuerdo

Se acuerda unánimemente facultar a todos los miembros del Patronato de la Fundación, para que en nombre y representación de esta Fundación, pueda comparecer ante Notario y, en su presencia, elevar a instrumento público el precedente acuerdo, pudiendo firmar cuantas escrituras públicas fueren necesarias a tales efectos, incluso aclaratorias, complementarias o subsanatorias, pudiendo igualmente, firmar cuantos documentos públicos y/o privados y realizar cuantas gestiones y actuaciones ante cualesquiera Registros Públicos y autoridades administrativas sean precisos para la inscripción de las escrituras otorgadas.

Que no habiendo otros asuntos que tratar, la Presidenta dio por terminada la reunión, extendiéndose el Acta de lo acordado en la misma, la cual, una vez leída por la Secretaria, fue aprobada por la unanimidad de los asistentes y firmada por la Presidenta y Secretaria a la finalización de la reunión.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extendiendo y suscribiendo la presente Certificación en Mañaria (Bizkaia), a 14 de septiembre de 2012.

Vº Bº LA PRESIDENTA  Dña. Estrella Baque	EL SECRETARIO  CAFES BAQUE, S.L. -Sociedad Unipersonal-
--	--